

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 411-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Terán Águila.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Permitir que los diputados y senadores, puedan ser electos por partidos distintos a los que los postularon originalmente o como candidatos independientes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto por el que se reforma el artículos 59, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 y el párrafo tercero de la fracción II, inciso A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, en materia de reelección		
	Artículo Primero . Se reforman los artículos 59, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 y el párrafo tercero de la fracción II, inciso A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación <i>sólo podrá ser</i> realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, <i>salvo</i> que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación será realizada por el mismo partido, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, por partidos distintos a los que los postularon originalmente o como candidatos independientes. Salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.		
Artículo 116	Artículo 116 . El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.		





ero de representantes en las legislaturas de los estados recional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, ser menor de siete diputados en los estados cuya no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos ación exceda de este número y no llegue a 800 mil y de 11 en los estados cuya población sea superior a
rcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, ser menor de siete diputados en los estados cuya no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos ación exceda de este número y no llegue a 800 mil y de 11 en los estados cuya población sea superior a
cifra.
ituciones estatales deberán establecer la elección a de los diputados a las legislaturas de los estados, cuatro periodos consecutivos. La postulación será por el mismo partido, por cualquiera de los partidos de la coalición que los hubieren postulado, por distintos a los que los postularon originalmente o didatos independientes, salvo que hayan renunciado o militancia antes de la mitad de su mandato.
d





Artículo 122	Artículo 122 . La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
A	A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:
I. a II	I
	II
En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido <i>o</i> por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación será realizada por el mismo partido, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, por partidos distintos a los que los postularon originalmente o como candidatos independientes, salvo que hayan renunciado o perdido su



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

mandato.	militancia antes de la mitad de su mandato.
	Transitorio.
	Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV